



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Exp. N.º MC-0009-2024-SUNASS-ODS-CUS

N.º 0241-2024-SUNASS-GG

Lima, 25 de noviembre de 2024

### VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la **EPS SEDACUSCO S.A.** (en adelante, **EPS**) contra la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Cusco N.º 0027-2024-SUNASS-ODS-CUS, los Informes Nros. 1025 y 1052-2024-SUNASS-DF-F de la Dirección de Fiscalización y el Informe N.º 00249-2024-SUNASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1** Por Oficio N.º 0032-2024-SUNASS-ODS CUS<sup>1</sup>, la Oficina Desconcentrada de Servicios de Cusco (**ODS Cusco**) comunicó a la **EPS** el inicio de una fiscalización de sede respecto a la conformación y uso de los recursos económicos del Fondo de Inversiones (FI) y de las Reservas establecidas mediante la Resolución de Consejo Directivo N.º 074-2022-SUNASS-CD, durante el periodo de enero a diciembre 2023. Para tal efecto, solicitó información para la ejecución de dicha acción de fiscalización, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para su atención.
- 1.2** A través del Oficio N.º 018-2024-GAF-EPS.SEDACUSCO S.A.<sup>2</sup>, los Oficios Nros. 001<sup>3</sup> y 002-2024-OTCF-GAF-EPS.SEDACUSCO S.A.<sup>4</sup> y los Oficios Nros. 272<sup>5</sup> y 328-2024-GG-EPS.SEDACUSCO S.A.<sup>6</sup>, la **EPS** remitió a la **ODS Cusco** la información solicitada.

<sup>1</sup> Notificada a la **EPS** el 14 de febrero de 2024.

<sup>2</sup> Recibido por la Sunass el 13 de marzo de 2024.

<sup>3</sup> Recibido por la Sunass el 14 de marzo de 2024.

<sup>4</sup> Recibido por la Sunass el 19 de marzo de 2024.

<sup>5</sup> Recibido por la Sunass el 15 de marzo de 2024.

<sup>6</sup> Recibido por la Sunass el 8 de abril de 2024.



**Exp. N.º MC-0009-2024-SUNASS-ODS-CUS**

- 1.3** Mediante Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Cusco N.º 0019-2024-SUNASS-ODS-CUS<sup>7</sup> (**Resolución 019**), sobre la base de lo desarrollado en el Informe de Fiscalización N.º 148-2024-SUNASS-ODS-CUS-ESP, la **ODS Cusco** ordenó a la **EPS**, la implementación de las siguientes medidas correctivas:

**"Medida Correctiva N.º 1**

**Incumplimiento:** *No haber constituido la(s) cuenta(s) corriente(s) en una institución financiera exclusiva para la conformación de la Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos, respecto del periodo de setiembre a diciembre 2023.*

**Base normativa:** *Artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 052 2019-SUNASS-CD y numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras.*

**EPS SEDACUSCO S.A.** *deberá constituir la(s) cuenta(s) corriente(s) exclusiva(s) para la Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos para el resto del quinquenio regulatorio 2020-2025.*

*Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS SEDACUSCO S.A.** debe remitir a la SUNASS, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, lo siguiente:*

- a) *Copia del documento de apertura de la(s) cuenta(s) corriente(s) exclusiva(s) para la constitución de la Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos.*

**Medida Correctiva N.º 2**

**Incumplimiento:** *Utilizar los recursos de la Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos y de la Reserva para la Gestión de Riesgos de Desastre y Adaptación al Cambio Climático para fines distintos a lo dispuesto en la Resolución que aprueba la Estructura Tarifaria y Metas de Gestión, respecto del período de enero a diciembre de 2023.*

<sup>7</sup> Notificada a la **EPS** el 31 de julio de 2024.

**Exp. N.º MC-0009-2024-SUNASS-ODS-CUS**

**Base normativa:** Artículo 3 y Anexo N° 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 074-2022-SUNASS-CD.

**EPS SEDACUSCO S.A.** deberá:

- i) *Restituir a la cuenta exclusiva de la Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos el importe de ocho millones seiscientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 20/100 soles (S/ 8,637,975.20).*
- ii) *Restituir a la cuenta de la Reserva para la Gestión de Riesgos de Desastre y Adaptación al Cambio Climático el importe de seiscientos veintiún mil doscientos setenta y dos con 40/100 soles (S/ 621,272.40).*

*Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS SEDACUSCO S.A.** deberá remitir a la SUNASS, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, lo siguiente:*

- a) *Declaración jurada sobre los depósitos realizados a la Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos y la Reserva para la Gestión de Riesgos de Desastre y Adaptación al Cambio Climático para completar los importes señalados los ítems i) y ii) de la presente medida correctiva, en la que se consigne lo siguiente:*
  - *Apellidos, nombres y cargo del responsable o representante legal, con respectiva firma y sello.*
  - *Fecha de realización de los depósitos bancarios realizados por los importes correspondientes a la Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos y la Reserva para la Gestión de Riesgos de Desastre y Adaptación al Cambio Climático, consignando el número de cuenta corriente correspondiente, en cada caso.*
  - *Número del comprobante de depósito bancario realizado en las cuentas de la Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos y la Reserva para la Gestión de Riesgos de Desastre y Adaptación al Cambio Climático.*
  - *Precisar el motivo del depósito en la Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos y la*

**Exp. N.º MC-0009-2024-SUNASS-ODS-CUS**

*Reserva para la Gestión de Riesgos de Desastre y Adaptación al Cambio Climático, en los siguientes términos:*

*"Depósito realizado en la CTA. CTE. MN N° ... del Banco ... para completar las cuentas exclusivas destinadas a la (Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos y Reserva para la Gestión de Riesgos de Desastre y Adaptación al Cambio Climático) por el monto de S/ ... correspondiente al período de enero a diciembre de 2023, según la medida correctiva N° 2 impuesta a **EPS SEDACUSCO S.A.** mediante Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Cusco N° 0019-2024-SUNASS-ODS-CUS.*

*Dicho depósito se realiza sin perjuicio de la obligación por parte de nuestra representada de efectuar los depósitos mensuales del quinquenio regulatorio que corresponden a meses distintos a los considerados en el periodo de enero a diciembre de 2023 para constituir la ... (Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos y Reserva para la Gestión de Riesgos de Desastre y Adaptación al Cambio Climático) según los porcentajes de los ingresos establecidos para **EPS SEDACUSCO S.A.** en la Resolución de Consejo Directivo N° 074-2022-SUNASS-CD; es decir, este depósito corresponde a una regularización del monto por completar a la Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos y la Reserva para la Gestión de Riesgos de Desastre y Adaptación al Cambio Climático y; por tanto, es distinto a los depósitos mensuales que deben ser realizados mes a mes según lo establecido por la referida resolución".*

- b) Copia de los comprobantes de depósito bancario realizados en cada cuenta corriente correspondiente a la Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos y la Reserva para la Gestión de Riesgos de Desastre y Adaptación al Cambio Climático.*
- c) Copia de los extractos de estados de cuenta corriente y consultas de movimiento de cada cuenta corriente del banco asignada a la Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos y la Reserva para la Gestión de Riesgos de Desastre y Adaptación al Cambio Climático, en que se consigne la realización del depósito."*

**Exp. N.º MC-0009-2024-SUNASS-ODS-CUS**

- 1.4** Con Escrito s/n<sup>8</sup>, la **EPS** interpuso recurso de reconsideración contra la **Resolución 019**, en el cual solicitó el uso de la palabra y ofreció nuevas pruebas que, a su parecer, acreditarían el cumplimiento de las dos medidas correctivas.
- 1.5** Mediante Oficio N.º 00302-2024-SUNASS-ODS-CUS<sup>9</sup>, la **ODS Cusco** concedió el uso de la palabra, el cual se llevó a cabo el 10.9.2024 a las 09:00 horas, a través de la plataforma virtual *Microsoft Teams*, según consta en el acta de audiencia de informe oral.
- 1.6** Mediante la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Cusco N.º 0027-2024 SUNASS-ODS-CUS<sup>10</sup> (**Resolución 027**), la **ODS Cusco** resolvió lo siguiente:
- (i)** Declarar fundado el recurso de reconsideración contra **Resolución 019** solo en el extremo de la medida correctiva N.º 1, en consecuencia, dejó sin efecto esta medida correctiva.
  - (ii)** Declarar infundado el recurso contra la **Resolución 019** en el extremo de la Medida Correctiva N.º 2, en consecuencia, confirmó los ítems i) y ii) de esta medida correctiva que ordenan la restitución de S/ 8,637,975.20 a la Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos (**Reserva MRSE**) y de S/ 621,272.40 a la Reserva para la Gestión de Riesgos de Desastre y Adaptación al Cambio Climático (**Reserva GRD y ACC**), respectivamente.
- 1.7** El 10 de octubre de 2024, la **EPS** interpuso recurso de apelación contra la **Resolución 027**, bajo los siguientes argumentos:
- Respecto al incumplimiento del numeral i) de la medida correctiva N.º 2
- a)** Según el informe N.º 271-2024-OTCF-GAF-EPS.SEDACUSCO S.A. se habría emitido el cheque N.º 15225508 de SCOTIABANK por S/ 8,164,967.23 a nombre de la EPS SEDACUSCO S.A., como parte del cumplimiento de la medida correctiva N.º 1. Para sustentar el

<sup>8</sup> Recibido por Sunass el 22 de agosto de 2024.

<sup>9</sup> Notificada a la **EPS** el 4 de setiembre de 2024.

<sup>10</sup> Notificada a la **EPS** el 17 de setiembre de 2024.

**Exp. N.º MC-0009-2024-SUNASS-ODS-CUS**

cumplimiento de la referida medida correctiva adjunta una fotocopia del mismo cheque con fecha 12.9.2024 y una captura de pantalla de la web de SCOTIABANK que confirma el abono en la cuenta corriente CCMN N.º 000-4145789, designada como "Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos - MRSE".

Respecto al incumplimiento del numeral ii) de la medida correctiva N.º 2

- b)** Con relación al incumplimiento del numeral ii) de la medida correctiva N.º 2, adjunta el Informe N.º 307-2024-OTCF-GAF-EPS.SEDACUSCO S.A. con el cual aclararía el sustento del Informe N.º 244-2024-OTCF-GAF-EPS.SEDACUSCO S.A, respecto al argumento de rentabilización, referido al traslado de la cuenta BBVA de la **Reserva GRD y ACC** hacia la cuenta del Banco Scotiabank correspondiente al Fondo de Inversiones (**FI**), por lo que solicita se revoque este extremo.

Finalmente, la **EPS** solicitó el uso de la palabra.

- 1.8** Con Memorándum N.º 0636-2024-SUNASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) de la Sunass solicitó a la **DF** que un especialista evalué los argumentos técnicos del recurso de apelación de la **EPS** referidos a los numerales i) y ii) de la medida correctiva N.º 2, la cual fue atendida a través del Informe N.º 1025-2024-SUNASS-DF-F (**Informe 1025**), que forma parte integrante de la presente resolución en virtud del artículo 6<sup>11</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.
- 1.9** El 13 de noviembre de 2024<sup>12</sup>, a las 10 horas mediante aplicativo *Teams* se llevó a cabo la audiencia de informe oral, en la cual, la **EPS** explicó oralmente los argumentos vertidos en su recurso de apelación y agregó como nuevo fundamento que con relación al numeral i) de la medida correctiva N.º 2, la diferencia existente entre lo sostenido por la **ODS Cusco** (S/ 8,637,975.20

<sup>11</sup> **Artículo 6. Motivación del acto administrativo**

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.  
(...)"

<sup>12</sup> Mediante Oficio N° 00555-2024-SUNASS-GG, se concedió el uso de la palabra.

**Exp. N.º MC-0009-2024-SUNASS-ODS-CUS**

soles) y por la **EPS** (S/ 8,164,967.23 soles) señalando que no se debe al saldo inicial en la **Reserva MRSE**, sino a que la primera instancia no consideró la totalidad de proyectos ejecutados con los recursos de la referida reserva del Programa de Inversiones obrante en el Estudio Tarifario, por lo que, solicita se reevalúe y se tenga por cumplido dicho extremo de la medida correctiva.

- 1.10** Mediante Escritos s/n<sup>13</sup>, la **EPS** presentó información técnica complementaria relacionada a los argumentos sostenidos en el informe oral, en los siguientes términos:

Respecto al incumplimiento del numeral i) de la medida correctiva N.º 2

- a) Con el Informe N.º 347 2024-OTCF-GAF-EPS.SEDACUSCO S.A señala que con estado de cuenta del Banco Scotiabank acreditaría que el cheque sí fue efectivamente abonado en la cuenta corriente exclusiva de la **Reserva MRSE** por el importe de S/ 8,164,967.23 soles.
- b) Añade, que ha existido un error sobre el monto a depositar a la **Reserva MRSE** y, por tanto, ha procedido a desembolsar los S/ 473,007.97 soles faltantes, por lo que, no cabría medida correctiva a imponer.

Respecto al incumplimiento del numeral ii) de la medida correctiva N.º 2

- c) Reitera lo sostenido mediante Informe N.º 307-2024-OTCFGAF-EPS.SEDACUSCO S.A. de fecha 10.10.2024 de su Oficina de Tesorería y Control Financiero.

- 1.11** Mediante el Memorándum N.º 0697-2024-SUNASS-OAJ, la **OAJ** solicitó a la **DF** que elabore un informe técnico complementario sobre los argumentos y documentos técnicos remitidos por la **EPS** con posterioridad al informe oral, siendo atendido con el Informe N.º 1052-2024-SUNASS-DF-F (**Informe 1052**), que forma parte integrante de la presente resolución de conformidad con el artículo 6 del TUO de la LPAG.

<sup>13</sup> Recibido por Sunass el 18 y 19 de noviembre de 2024.

**Exp. N.º MC-0009-2024-SUNASS-ODS-CUS****II. CUESTIONES POR DETERMINAR**

De acuerdo con los antecedentes expuestos, corresponde determinar lo siguiente:

- 2.1** Si el recurso de apelación reúne los requisitos de procedencia.
- 2.2** En caso reúna los requisitos, si el recurso de apelación debe ser declarado fundado o no.

**III. ANÁLISIS****Procedencia del recurso administrativo**

- 3.1** El artículo 47 del TUO del RGFS establece que el plazo para la interposición del recurso de apelación es de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución materia de impugnación.
- 3.2** En el presente caso, la **Resolución 027** fue notificada a la **EPS** el 17 de setiembre de 2024 y esta apeló el 10 de octubre del año en curso, por lo que, el recurso de apelación fue presentado dentro del plazo legal.
- 3.3** Asimismo, se verifica que el escrito ha sido suscrito por su apoderado debidamente acreditado y como se ha mencionado anteriormente, contiene la expresión de agravios.
- 3.4** En consecuencia, el recurso de apelación reúne los requisitos de procedencia, por lo que, corresponde determinar si es fundado o no.

**Análisis de fondo**Cuestión preliminar

- 3.5** Antes de analizar los argumentos sostenidos por la **EPS** en su recurso de apelación, es importante desarrollar cuál es el alcance que debe tener presente la apelante sobre el uso de los recursos de la **Reserva MRSE** y de la **Reserva GRD y ACC**.
- 3.6** En primer lugar, la Resolución de Consejo Directivo N.º 052-2019-SUNASS-CD aprobó las metas de gestión para la **EPS** en el quinquenio regulatorio



**Exp. N.º MC-0009-2024-SUNASS-ODS-CUS**

2020-2025 y además dispuso la creación del **FI**, la **Reserva MRSE** y la **Reserva GRD y ACC**, estableciendo lo siguiente:

***"Artículo 1º.-** - Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EPS SEDACUSCO S.A. en el quinquenio regulatorio 2020-2025, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.  
(...)*

***Artículo 4º.-** Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora; así como las reservas para: i) la actualización del plan de control de calidad y elaboración del programa de adecuación sanitaria; ii) implementación de mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos y iii) de gestión de riesgos de desastre y adaptación al cambio climático.*

*Para constituir el fondo de inversiones y la reserva señalada en el párrafo anterior, EPS SEDACUSCO S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2020-2025, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el impuesto general a las ventas ni el impuesto de promoción municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.  
(...)"*

(Subrayado es nuestro)

- 3.7** Sin embargo, posteriormente, con Resolución de Consejo Directivo N.º 074-2022-SUNASS-CD, se dispuso lo siguiente con relación a la **Reserva MRSE** y la **Reserva GRD y ACC**:

***"Artículo 3º.-** En el caso de las reservas para: i) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE) y ii) la gestión de riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC) EPS SEDACUSCO S.A. deberá considerar el monto establecido en el Anexo N.º 2 de la presente resolución".*

**Anexo N.º 2:**

*"Respecto a las reservas para la: i) implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE) y ii) la gestión de riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC), EPS SEDACUSCO*

**Exp. N.º MC-0009-2024-SUNASS-ODS-CUS**

*S.A. cuenta con saldo disponible de S/9,738,734 y S/5,736,691, respectivamente, que le permitirá financiar lo programado en dichas reservas para los meses restantes del tercer año, y para el cuarto y quinto año del periodo regulatorio 2020-2025”.*

- 3.8** En segundo lugar, el artículo 88 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras<sup>14</sup>, establece que los fondos de inversiones y las reservas deben ser utilizado íntegramente para cubrir el programa de inversiones, y para cumplir con las obligaciones establecidas en su Estudio Tarifario; siendo la **EPS** responsable de su administración:

***"Artículo 88.- Del uso del fondo de inversiones y reservas***

***88.1.*** Los recursos del fondo de inversiones y reservas son utilizados íntegramente para cubrir el programa de inversiones, a ser financiado con recursos propios de la empresa prestadora, y las obligaciones establecidas en el Estudio Tarifario.

***88.2.*** La empresa prestadora es responsable de la administración de los recursos del fondo de inversiones y reservas”.

(Subrayado es nuestro)

- 3.9** De acuerdo con los artículos citados, la **EPS** está obligada, durante el quinquenio regulatorio 2020-2025, a abrir cuentas bancarias para crear un fondo de inversiones y reservas destinado a financiar proyectos de inversión que se encuentran contenidas en su Estudio Tarifario. En consecuencia, dichas cuentas solo pueden ser usadas para financiar las inversiones asociadas a los **MRSE** o al **GRD y ACC**.

Sobre el numeral i) de la medida correctiva N.º 2

- 3.10** La **EPS** sostiene en su recurso de apelación que respecto al incumplimiento del numeral i) de la Medida Correctiva N.º 2, adjunta el cheque N.º 15225508 del SCOTIABANK por S/ 8,164,967.23 soles para que sea valorada como sustento del cumplimiento de la referida medida y se revoque este extremo.

- 3.11** Al respecto, este Despacho en aras de garantizar la correcta aplicación del principio del debido procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 248 del TUO de la LPAG, como uno de los elementos esenciales que rigen el

<sup>14</sup> Aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD y modificatorias.

**Exp. N.º MC-0009-2024-SUNASS-ODS-CUS**

ejercicio de la potestad sancionadora administrativa, al atribuir a la autoridad administrativa la obligación de sujetarse al procedimiento establecido y a respetar las garantías consustanciales a todo procedimiento administrativo; solicitó a la **DF** que evalúe los argumentos técnicos del recurso de apelación presentado por la **EPS** contra la **Resolución 027**, el mismo que fue analizado mediante el **Informe 1025** y el **Informe 1052**.

- 3.12** Ahora bien, de la revisión del literal a) del numeral 4.1.2 del **Informe 1025**, se desprende que de la documentación evaluada no se puede determinar satisfactoriamente el cumplimiento del numeral i) de la medida correctiva N.º 2 al no encontrarse en los términos y condiciones que esta exigía para su implementación; por las siguientes razones:

"(...)

*Por tanto, el importe depositado a la cuenta corriente CCMN N°000-4145789 correspondiente a la Reserva MRSE por S/8,164,967.23 es inferior a lo establecido en la medida correctiva ítem i) que asciende a S/8,637,975.20, existiendo una diferencia de S/473,007.97 soles por lo que no queda acreditado lo establecido en la referida medida correctiva.*

(...)

*Al respecto, la Empresa Prestadora no remitió la referida Declaración Jurada sobre los depósitos realizados a la Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos de acuerdo a lo establecido en el literal a) de la medida correctiva N.º 2 del ítem i).*

(...)

*Al respecto, la Empresa Prestadora no remitió copia de los extractos de estados de cuenta corriente y consulta de movimiento de la cuenta de Reserva MRSE, sin embargo, adjunto una captura de pantalla de la web digital del banco SCOTIABANK donde se visualiza un abono por S/ 8,164,967.23 con fecha 13.9.2024 con número de referencia 0500020001, CDR 108, modulo 050, transacción 002, relación 0001. Referenciado a cuenta corriente CCMN N°000-4145789 correspondiente a la Reserva MRSE tal como se mostró en la imagen N.º 2.*

(...)"

(Subrayado es nuestro)

- 3.13** Posteriormente, en el informe oral la **EPS** señaló que habría ejecutado proyectos asociados a la **Reserva MRSE** con recursos del Fondo de Inversiones por S/ 1,901,827.25 soles durante el año de 2023. De esta

**Exp. N.º MC-0009-2024-SUNASS-ODS-CUS**

manera, determina un saldo a reembolsar a la Reserva MRSE a diciembre 2023 por S/ 8,164,967.23 soles (minuto 6 hasta 7:23), por lo que lo señalado por la **ODS Cusco** estaría errado.

- 3.14** Al respecto, es preciso señalar que de la revisión del literal B) del Informe N.º 00184-2024-SUNASS-ODS-CUS-ESP que es parte integrante de la **Resolución 027**, se advierte que la **ODS Cusco** reevaluó los ingresos, usos y saldos de la Reserva MRSE y concluye que de los nuevos medios probatorios la **EPS** no desvirtuó el incumplimiento detectado en etapa de fiscalización que sustentó la imposición de la medida correctiva N.º 2 impuesta mediante la **Resolución 019**, en el extremo referido a "Restituir a la cuenta exclusiva de la Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos el importe de ocho millones seiscientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 20/100 soles (S/ 8,637,975.20 soles)".
- 3.15** En efecto, de la revisión del expediente, se aprecia que la ODS Cusco evaluó a detalle las inversiones que ejecutó la **EPS** con los recursos de la **Reserva MRSE**, y solo validó los que se encontraban contenidos en el programa de inversiones; por lo que, evidenció un saldo faltante en dicha reserva de S/ 8,637,975.20 soles.
- 3.16** Tanto es así que la propia **EPS** reconoce su error en el cálculo del saldo faltante en la **Reserva MRSE** en sus escritos posteriores al informe oral de fecha 19 y 20 de noviembre del año en curso, modificando su argumento a que ya habría depositado el monto faltante ascendente a S/ 473,007.97 soles y así completar los S/ 8,637,975.20 soles.
- 3.17** En consecuencia, este argumento planteado por la **EPS** en el informe oral carece de sustento.
- 3.18** Por otro lado, sobre la nueva documentación remitida por la **EPS**, en el **Informe 1052** se analiza y concluye que no se ha cumplido el numeral i) de la medida correctiva N.º 2 por las siguientes razones:

"(...)

*Al respecto, la Empresa Prestadora no remitió la referida Declaración Jurada sobre los depósitos realizados a la Reserva para la Implementación de*

**Exp. N.º MC-0009-2024-SUNASS-ODS-CUS**

*Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos de acuerdo a lo establecido en el literal a) de la medida correctiva N.º 2 del ítem i).*

*(...)*

*Al respecto, la Empresa Prestadora remitió constancia de transferencia del banco Interbank con cuenta N° 420-3062785299 con destino a cuenta Scotiabank del MRSE N°000-4145789 MRSE de EPS SEDACUSCO S.A de fecha 14.11.2024 por el importe de S/400,000.00 y constancia de transferencia del banco Interbank con cuenta N° 420- 3062785299 con destino a cuenta Scotiabank del MRSE N°000-4145789 MRSE de EPS SEDACUSCO S.A de fecha 14.11.2024 por el importe de S/73,007.97*

*(...)*

*Al respecto, la Empresa Prestadora remite fotocopia del extracto bancario del Scotiabank CCMN N°000-4145789 correspondiente a la Reserva MRSE por S/8,164,967.23.*

*(...)"*

(Subrayado es nuestro)

- 3.19** Como se puede apreciar, si bien la **EPS** remitió mayor documentación para sustentar que ha cumplido con depositar el saldo faltante a la **Reserva MRSE** por la cantidad de S/ 8,637,975.20 soles, no presentó la declaración jurada que se exigía la medida correctiva a fin de brindar certeza y claridad de que lo depositado es producto de la exigencia de la medida correctiva a fin de completar el saldo del año 2023.
- 3.20** En efecto, la presentación de la Declaración Jurada tiene como objetivo garantizar que los depósitos realizados en la **Reserva MRSE** correspondan específicamente al cumplimiento de la medida correctiva. Estos depósitos tienen un propósito exclusivo y no deben ser utilizados para otros fines, lo que limita su libre disposición y asegura la protección de estos recursos. Asimismo, la declaración permitirá verificar con certeza que el monto transferido no se haya destinado a otro propósito.
- 3.21** Por todo lo expuesto, y lo desarrollado en el **Informe 1025** y el **Informe 1052**, la **EPS** no ha acreditado el cumplimiento del numeral i) de la medida correctiva N.º 2 respecto a restituir a la cuenta exclusiva de la **Reserva MRSE** el importe de ocho millones seiscientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 20/100 soles (S/ 8,637,975.20 soles) perteneciente al año 2023.
- 3.22** Por lo tanto, corresponde declarar infundado este extremo de la apelación.

**Exp. N.º MC-0009-2024-SUNASS-ODS-CUS**

Sobre el numeral ii) de la medida correctiva N.º 2

- 3.23** La **EPS** adjunta el Informe N.º 307-2024-OTCF-GAF-EPS.SEDACUSCO S.A. con el cual aclararía el sustento del Informe N.º 244-2024-OTCF-GAF-EPS.SEDACUSCO S.A, respecto al argumento de rentabilización, referido al traslado de la cuenta BBVA de la **Reserva GRD y ACC** hacia la cuenta Banco Scotiabank del **FI**, por lo que solicita se revoque este extremo.
- 3.24** Al respecto, este Despacho en aras de garantizar la correcta aplicación del principio del debido procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 248 del TUO de la LPAG, se solicitó a la **DF** que evalúe los argumentos técnicos del recurso de apelación presentado por la **EPS** contra la **Resolución 027**, el cual fue analizado mediante el **Informe 1025** y el **Informe 1052**.
- 3.25** Ahora bien, de la revisión del literal b) del numeral 4.1.2 del **Informe 1025**, concluye que no cumplió con la medida correctiva N.º 2 del ítem ii; por las siguientes razones:

"(...)

*Respecto a los S/ 10,000,000.00 (diez millones de soles) transferidos el 27.1.2023 desde la cuenta FEI hacia la cuenta de GRD-ACC, y que posteriormente fue extornado con fecha 11.12.2023. indiscutiblemente son parte del FEI y fueron considerados parte en la evaluación realizada a dicho Fondo de acuerdo al Informe de Fiscalización N° 0148-2024- SUNASS-ODS-CUS-ESP de fecha 24.7.2024.*

*Respecto al supuesto "traslado por mejor rentabilización" (...)*

*Es importante precisar al respecto que la cuenta corriente BBVA MN N° 0011-0204- 0100012218 de la Reserva GRD y ACC se constituyó exclusivamente para la conformación de la reserva en mención y para los fines establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 074-2022-SUNASS-CD; es decir, para el financiamiento del Programa de Inversiones del Estudio Tarifario asociado a la Reserva GRD y ACC; (...)"*

*En ese sentido, el alegato de "**traslado por mejor rentabilización**" no debería ser motivo para la transferencia temporal y/o permanente de los recursos exclusivos de una Reserva a otra y/o al Fondo de Inversiones,*

**Exp. N.º MC-0009-2024-SUNASS-ODS-CUS**

puesto que ello afecta la disponibilidad y desnaturaliza la finalidad de los recursos reservados.

*Por tanto, se precisa que la Empresa Prestadora no gestionó adecuadamente los recursos de la Reserva GRD y ACC respecto a la exclusividad de recursos que dispuso de la cuenta corriente BBVA MN N° 0011-0204-0100012218, siendo que la entidad es responsable de la administración y usos de los recursos de dicha Reserva, ello conforme con lo establecido en el numeral 88.2 del artículo 88 del RGTSS. (...)*

(Subrayado es nuestro)

- 3.26** Asimismo, en el **Informe 1052** se analiza la información técnica complementaria relacionada a los argumentos sostenidos en el informe oral, en el cual concluye que no se determina satisfactoriamente el cumplimiento referido a la medida correctiva N.º 2 correspondiente al ítem ii), por las siguientes razones:

*"Al respecto, cabe indicar que la cuenta corriente BBVA MN N° 0011-0204-0100012218 de la Reserva GRD y ACC se constituyó exclusivamente para la conformación de la reserva en mención y para los fines establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 074- 2022-SUNASS-CD; es decir, para el financiamiento del Programa de Inversiones del Estudio Tarifario asociado a la Reserva GRD y ACC; ello en concordancia con lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88 del RGTSS donde se señala que "los recursos del fondo de inversiones y reservas son utilizados íntegramente para cubrir el programa de inversiones, a ser financiado con recursos propios de la empresa prestadora, y las obligaciones establecidas en el Estudio Tarifario".*

*Así mismo, la Empresa Prestadora es responsable de la administración y usos de los recursos de dicha Reserva, ello conforme con lo establecido en el numeral 88.2 del artículo 88 del RGTSS.*

*Al respecto, es importante resaltar que la administración de la reserva GRD y ACC tiene por objeto el resguardo y protección de la exclusividad del monto contenido en dicha reserva y no puede ser dispuesto para otros fines.*

*Sin embargo, en el presente caso se ha determinado que han sido retirados S./620,000.00 de la cuenta corriente BBVA MN N° 0011-0204-0100012218 de la Reserva GRD y ACC sin tener en consideración lo señalado en los numerales 88.1 y 88.2 del artículo 88 del RGTSS.*

**Exp. N.º MC-0009-2024-SUNASS-ODS-CUS**

*Por tanto, corresponde a la Empresa Prestadora restituir el monto de S/ 620,000.00 a la cuenta corriente BBVA MN N° 0011-0204-0100012218 de la Reserva GRD y ACC, al determinarse un monto faltante en la referida Reserva.*

(...):

(Subrayado es nuestro)

- 3.27** En ese sentido, este despacho evidencia que si bien la **EPS** afirma que los S/ 620,000.00 soles que retiró de la **Reserva GRD y ACC** correspondía al **FI**, no puede perderse de vista que los fondos y las reservas no pueden utilizarse para rentabilizaciones como si fuesen cuentas propias y de libre disponibilidad de la **EPS**; estas cuentas asociadas al fondo y las reservas son intangibles, por lo que no pueden ser destinadas para fines distintos (como rentabilización) sino únicamente para sustentar el programa de inversiones establecido en el Estudio Tarifario.
- 3.28** Por lo tanto, de acuerdo con lo expuesto en el **Informe 1025** y el **Informe 1052**, la **EPS** debe restituir a la cuenta exclusiva de la **Reserva GRD y ACC** el importe de seiscientos veintiún mil doscientos setenta y dos con 40/100 soles (S/ 621,272.40 soles).
- 3.29** Por lo tanto, corresponde declarar infundado este extremo de la apelación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N.º 145-2019-PCM; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 064-2023-SUNASS-CD; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la **EPS SEDACUSCO S.A.**; en consecuencia, confirmar la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Cusco N.º 0027-2024 SUNASS-ODS-CUS.

**Artículo 2º.- DECLARAR** agotada la vía administrativa.



**Exp. N.º MC-0009-2024-SUNASS-ODS-CUS**

**Artículo 3º.- NOTIFICAR** a la **EPS SEDACUSCO S.A.**; la presente resolución, el Informe N° 1025-2024-SUNASS-DF-F, el Informe N.º 1052-2024-SUNASS-DF-F y el Informe N.º 00249-2024-SUNASS-OAJ.

**Artículo 4º.- COMUNICAR** la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Servicios de Cusco para los fines correspondientes.

**Artículo 5º.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página institucional de la Sunass ([www.gob.pe/sunass](http://www.gob.pe/sunass)).

**Regístrese, notifíquese y publíquese.**

**Manuel Fernando Muñoz Quiroz**  
**Gerente General**